



Radicado 05 001 31 10 005 2023 00447 00

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN - FILIACION DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **LEVISTON PINO PEREA** en contra del menor **L.F.P.P.** representado legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA PALACIOS CASTRILLÓN**

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- en relación con la sustitución del poder otorgado, en caso de haberse conferido de manera digital, se deberá aportar la constancia del envío del mandato por parte del apoderado URBANO RICO MONROY, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 2213 de 2022). En caso de otorgarse en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

- La parte actora deberá aportar al Despacho los registros civiles de nacimiento de los demandados CARLOS ANDRES y DIANA CAROLINA MARIN ARANGO, para efectos de acreditar parentesco con el causante Aureliano Antonio Marín Gallego.
- Toda vez que nos encontramos frente a un proceso Verbal dará aplicación a los artículos 82 numeral 6º y 212 del C.G.P. informando las pruebas que pretenda hacer valer, indicando el nombre de por lo menos tres testigos que declaren sobre los hechos en que se basa la demanda, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono y canal digital donde se pueden localizar.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794839e9107eff36e83603400ebd12b6d8d92f73e6c3fdbd5b6675609d681161**

Documento generado en 11/10/2023 11:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>